



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 189.**

**VISTO** para resolver los autos del expediente **0059/2025**, relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el catorce de enero de dos mil veinticinco, compareció \*\*\*\*\* a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra \*\*\*\*\*.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

**SEGUNDO. Opinión ministerial.** Mediante auto de radicación, se dio intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

**TERCERO. Emplazamiento.** En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se emplazó a la parte demandada por comparecencia en el recinto oficial de este Juzgado, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

**CUARTO. Contestación de demanda y citación.** Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando parcialmente su conformidad con la propuesta de convenio efectuada por la parte actora, y se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.

**TERCERO. Legitimación y personalidad.** La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, la promovente \*\*\*\*\*, manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, inscrita en el \*\*\*\*\*
- Acta de nacimiento de la menor \*\*\*\*\*

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los el artículo 325 fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para demostrar el vínculo matrimonial del promovente con la demandada, y el segundo

para acreditar la existencia de la hija procreada por los colitigantes.

## 2. Convenio.

En el escrito inicial de demanda, la actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los aquí interesados y en atención a la voluntad expresa de la accionante de no seguir unido en matrimonio con el demandado; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los mismos, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

***“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar \*\*\*\*\* , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar \*\*\*\*\* y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizada la propuesta de convenio suscrita por la promovente \*\*\*\*\* , exhibida junto al escrito inicial, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

**“PRIMERA.-** *A fin de satisfacer como lo ordena nuestra legislación civil en cuanto a las fracciones contenidas en el artículo 249 manifiesto.-*

*FRACCION I ART 249, C.C.E.T. Designación de Persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; La suscrita, \*\*\*\*\* manifiesto QUE PROCREAMOS UNA HIJA DE NOMBRE \*\*\*\*\* QUE ACTUALMENTE TIENE 4 AÑOS Y SERE LA SUSCRITA QUIEN CONSERVE LA GUARDA Y CUSTODIA.*

**SEGUNDA.-** *En cuanto al cumplimiento de establecer Reglas de Convivencia contempladas en la siguiente.-*

*FRACCION II ART 249 C.C.E.T. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de*

comidas, descanso y estudio de los hijos; En cuanto a reglas de convivencia la suscrita manifiesto que propongo que queden establecidas de manera libre, tomando en cuenta los horarios de trabajo de mi aun esposo y previo aviso tomaremos el acuerdo de conformidad.

**TERCERA.-** Dando cumplimiento a lo establecido a la siguiente.-

**FRACCION III ART 249 C.C.E.T.** El modo de atender las necesidades de nuestros hijos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; Manifiesto que solicito se le requiera al \*\*\*\*\*, ubicado en: \*\*\*\*\*, para que informe sobre las percepciones económicas de mi aun esposo \*\*\*\*\* y todo esto tomando en cuenta que los alimentos son caso de urgente necesidad y es un derecho humano de mi menor hija, **MOTIVO POR EL CUAL UNA VEZ QUE INFORMEN SOBRE SUS PERCEPCIONES SE FIJE UN 50% POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.**

**CUARTA.-** Para efectos de este convenio y dando cumplimiento a la siguiente.-

**FRACCION IV ART 249 C.C.E.T.** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; La suscrita manifiesto que no es necesario manifestarse al respecto ya que era domicilio del padre de mi aun esposo y la suscrita a raíz de los problemas, ahora vivo con mis padres.

**QUINTA.-** En cuanto a la manera de administración la sociedad conyugal dando cumplimiento a lo que establece la siguiente.-

**FRACCION V ART 249 C.C.E.T.** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

La suscrita manifiesto que no adquirimos bienes muebles ni inmuebles, durante el transcurso del matrimonio.

**SEXTA.-** Nuestro matrimonio fue celebrado bajo el régimen **SOCIEDAD CONYUGAL.**”

Mientras que el demandada \*\*\*\*\* en su escrito de contestación de demanda, manifestó su allanamiento con el convenio, sin embargo manifestó inconformidad respecto a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

medida de alimentos solicitada en su cláusula tercera de dicho convenio, lo cual enunció:

*“En relación al hecho señalado bajo el concepto de MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, y del cual también hace referencia en su convenio, mismo que no me causa impedimento para que se proceda al descuento que en su oportunidad el juzgador decrete sobre pensión para mi menor hija \*\*\*\*\*, y que está acreditado mi entroncamiento con la menor, conforme a lo plasmado en el artículo 259 fracción III Código Civil, solicitando que al resolver tome en cuenta que el número de acreedores que es UNO, es decir mi hija \*\*\*\*\*, que si bien la actora en dicho apartado o concepto no acredito generación de grandes gastos para la atención de nuestra hija o encontrarse en un estado de apremiante necesidad, y que como ser humano nuestra hija requiere que se sufraguen sus gastos por concepto de alimentos, y que en términos de lo plasmado en el artículo 277 del Código Civil vigente, el suscrito reo procesal me he estado a lo ordenado en el mencionado numeral, ejerciendo la patria potestad conjunta en la atención inmediata de nuestra menor hija \*\*\*\*\* a todas sus necesidades conforme a su edad actual, en esa tesitura le solicito que al resolver en forma definitiva en su sentencia tome en consideración el porcentaje que decretara que el acreedor alimentario es UNO, que podrá satisfacer sus necesidades en forma adecuada, y en relación al suscrito si se toma en consideración lo antes narrado, estimo que el suscrito podrá sobrevivir y cubrir mis necesidades más apremiantes, lo anterior no es óbice menciona que la pretensión de la actora y aun esposa del suscrito es recibir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO).”*

Tomando en consideración que, existe controversia parcial respecto del convenio de divorcio, referente a los alimentos que otorgará el padre no custodio a sus hijos, y al no existir objeción ministerial al respecto, se aprueba parcialmente el convenio de mérito, únicamente por cuanto hace a que:

**“PRIMERA.-** A fin de satisfacer como lo ordena nuestra legislación civil en cuanto a las fracciones contenidas en el artículo 249 manifiesto.-

**FRACCION I ART 249, C.C.E.T.** Designación de Persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; La suscrita, **\*\*\*\*\*** manifiesto **QUE PROCREAMOS UNA HIJA DE NOMBRE \*\*\*\*\* QUE ACTUALMENTE TIENE 4 AÑOS Y SERE LA SUSCRITA QUIEN CONSERVE LA GUARDA Y CUSTODIA.**

**SEGUNDA.-** En cuanto al cumplimiento de establecer Reglas de Convivencia contempladas en la siguiente.-

**FRACCION II ART 249 C.C.E.T.** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; En cuanto a reglas de convivencia la suscrita manifiesto que propongo que queden establecidas de manera libre, tomando en cuenta los horarios de trabajo de mi aun esposo y previo aviso tomaremos el acuerdo de conformidad.

**CUARTA.-** Para efectos de este convenio y dando cumplimiento a la siguiente.-

**FRACCION IV ART 249 C.C.E.T.** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; La suscrita manifiesto que no es necesario manifestarse al respecto ya que era domicilio del padre de mi aun esposo y la suscrita a raíz de los problemas, ahora vivo con mis padres.

**QUINTA.-** En cuanto a la manera de administración la sociedad conyugal dando cumplimiento a lo que establece la siguiente.-

**FRACCION V ART 249 C.C.E.T.** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

La suscrita manifiesto que no adquirimos bienes muebles ni inmuebles, durante el transcurso del matrimonio.

**SEXTA.-** Nuestro matrimonio fue celebrado bajo el régimen **SOCIEDAD CONYUGAL.**”

Con respecto a los alimentos, en términos del artículo 251 del código civil de la entidad, dicho tema será materia de análisis en vía incidental, previo procedimiento de mediación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese atento oficio al Juzgado de Primera Instancia Mixto competente en San Fernando, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado sirva girar oficio al Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

**TERCERO.** En cuanto a la propuesta de convenio suscrita por la promovente \*\*\*\*\* , se aprueba parcialmente en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo y respecto a los alimentos, en términos del artículo 251 del código civil de la entidad, dicho tema será materia de análisis en vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Bld. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo, C.P. 87090, de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio.

**CUARTO.** Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese atento oficio al Juzgado de Primera Instancia Mixto competente en San Fernando, Tamaulipas, para que en auxilio de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

labores de este Juzgado sirva girar oficio al Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*s bajo el régimen de sociedad conyugal y expida el acta de divorcio correspondiente.

**QUINTO.** Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura

del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/L'LUOP/L'RLD EXP. 00059/2025.

*El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 189 dictada el (LUNES, 24 DE FEBRERO DE 2025) por el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.